



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00293 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE** la presente demanda que, por el trámite VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ha instaurado, **ALEJANDRO RAMIREZ MUÑOZ** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

1) Acorde con lo narrado en los hechos tercero y cuarto, y de conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del CGP, allegará certificado actualizado del predio de mayor extensión, es decir aquel identificado con MI 01N-308102, y de donde al parecer se segrega el que es objeto del presente asunto, a fin de constatar en la actualidad la persona que aparece como titular de derecho real, contra quien se dirigirá la demanda, o en su defecto para determinar la inexistencia de titular inscrito.

Consecuente con lo anterior, y de ser el caso, según lo narrado en el hecho cuarto, en armonía con el artículo 87 del CGP, dirigirá la acción en contra de los herederos determinados (Javier, Gustavo Abad y Teresa del Socorro, todos Muñoz Ruiz, pues así lo manifestó) e indeterminados de la señora Ubaldina Ruiz de Muñoz, quien según los hechos, figura como titular de derecho real del dominio del bien de mayor extensión.

2) Teniendo en cuenta que lo pretendido es la declaración de pertenencia por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, indicará si el documento allegado que se considera como justo título es el correspondiente a la compraventa de fecha diciembre 15 de 2014, suscrita entre Javier Albino, Gustavo Abad y Teresa, todos Muñoz Ruiz, como vendedores, y Alejandro Martínez Muñoz, como comprador, y que obra en el archivo 03 del expediente digital.

3) Aclarará, atendiendo a lo narrado en los hechos 5 a 7, y lo solicitado en la pretensión primera y tercera, si la declaración pretendida y consecuente con ella el otorgamiento de matrícula inmobiliaria independiente, es sólo frente al bien que se ubica hoy, al parecer en la Carrera 19 # 62-74 de Medellín, o también con relación a los interiores 101, 201 y 301.

4) Según la respuesta al requisito que precede, de conformidad con el artículo 83 del CGP, especificará la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias identifique cada bien cuya declaración por prescripción pretende.

5) A fin de determinar la competencia de esta judicatura por el factor objetivo de la cuantía, allegará avalúo catastral del bien o bienes que pretende en usucapión. Numeral 3° del artículo 26 del CGP.

6) En el acápite de pruebas, y en lo relacionado con las que denomina *Inspección Judicial* y de *Oficio*; se le recuerda que más allá de lo consagrado en el numeral 9° del artículo 375 del CGP carga del Juzgado, corresponde es a la parte probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigan; por lo tanto, si es del caso adecuará su solicitud de dichos medios probatorios, si pretende hacer valer un dictamen pericial o solicita la recepción de esos testimonios, con ajuste de las normas que consagran esas pruebas.

7) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en la que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de los abogados, principal y sustituta, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 136

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 02 de septiembre de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a7af2041e81f0c2c7383736ab7f48acab070fab558521e458f6bcd12104ec**

Documento generado en 01/09/2022 01:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>